

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

SC/INEHRM/COED/00937/22

CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, EL **INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INEHRM"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE CULTURA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE CULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**; ACTUANDO CONJUNTAMENTE IDENTIFICADOS COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INEHRM" QUE:

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el "Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; y por el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de las Secretarías de Cultura.
- I.2 Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.
- I.3 El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Licda. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaría de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

SC/INEHRM/COED/00937/22

en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente Convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

- I.4 "EL INEHRM", cuenta con todos los derechos necesarios de las obras que más adelanta se detallan, para la suscripción del presente instrumento.
- I.5 Señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero número 1, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "**LA SECRETARÍA**" QUE:

- II.1 Es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, según lo establecido por los artículos 1, 18 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial No. 101, de fecha 19 de diciembre de 2017, entre cuyas atribuciones están: alentar la difusión de la cultura y la aproximación de las personas a ella como una forma de fortalecer la identidad, reconocer el pasado y diseñar el destino de los coahuilenses.
- II.2 Su titular, la licenciada Ana Sofía García Camil, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor en fecha 01 de diciembre de 2017, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Miguel Ángel Riquelme Solís, cuenta con las facultades y representación legal necesarias para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 fracción XX del ordenamiento anteriormente citado.
- II.3 Para todos los efectos legales, tiene su domicilio en Blvd. Venustiano Carranza 1569, esquina con la calle Chihuahua, en la colonia República Poniente, y con el C.P. 25265 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DECLARAN "**LAS PARTES**" QUE:

- III.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

SC/INEHRM/COED/00937/22

III.2 Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio que pueda que pudiera afectar su validez jurídica y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”**, convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” manifiestan que, el objeto del presente convenio de coedición es realizar en forma conjunta la primera edición en formato digital del libro *La vida del general Lucio Blanco*, de Armando de María y Campos.

Que en lo sucesivo se les denominará **“LA OBRA”**, y será realizada de conformidad con lo estipulado en el clausulado del presente instrumento.

SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL INEHRM” manifiesta que cuenta con escrito de cesión de derechos de **“LA OBRA”** por parte de los herederos del autor, por lo que cuenta con los derechos patrimoniales para reproducirla, distribuirla y comercializarla.

TERCERA. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE “LA OBRA”.

“LAS PARTES” convienen que **“LA OBRA”** tendrá las características editoriales determinadas por **“EL INEHRM”** para la Colección Biblioteca INEHRM.

CUARTA. DEL TRABAJO DE EDICIÓN DE “LAS OBRAS”.

“LAS PARTES” acuerdan que el trabajo de edición de **“LA OBRA”** será realizado por **“EL INEHRM”**, que incluye: coordinación del proyecto, diseño y cuidado editorial: proceso de edición (captura de textos, correcciones, lecturas de cotejo, formación de páginas, diseño de portada y de interiores).

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

SC/INEHRM/COED/00937/22

QUINTA. DE LAS APORTACIONES.

"LAS PARTES" convienen que **"LA SECRETARÍA"**, aportará su portal institucional y la difusión en plataformas digitales de **"LA OBRA"**. Por su parte, de acuerdo con la cláusula anterior **"EL INEHRM"**, aportará el trabajo de edición de **"LA OBRA"**.

SEXTA. DEL TIRAJE Y ASIGNACIÓN DE EJEMPLARES.

"LAS PARTES" convienen que, la presente edición será únicamente en formato electrónico.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA":

- a) Entregar a **"EL INEHRM"** a la firma del presente Convenio: logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones que se requieran para la edición de **"LA OBRA"**.
- b) Coadyuvar con la difusión y promoción de **"LA OBRA"**, de acuerdo con sus políticas y recursos de comunicación institucionales.
- c) Las demás necesarias para el logro del objeto del presente instrumento de conformidad con la normatividad aplicable.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INEHRM":

- a) Realizar la totalidad de la edición de **"LA OBRA"**, diseño editorial, forros, armado, revisión de texto, cuidado de edición.
- b) Incluir en la edición de **"LA OBRA"** los logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones de **"LAS PARTES"** en la misma cantidad, tamaño y características tipográficas.
- c) Gestionar el número internacional normalizado del libro (ISBN) para la edición digital.
- d) Ser responsable de que en la Página Legal de **"LA OBRA"** aparezca el nombre o denominación y domicilio completo de **"LAS PARTES"**; el año de la edición y su número ordinal; el número internacional normalizados del libro (ISBN) de **"LA OBRA"**, que deberá ser tramitado por cada una de éstas, así como la expresión **"DERECHOS RESERVADOS"** o **"D.R."**, seguida del símbolo ©; lo anterior en términos de la normatividad aplicable.
- e) Entregar a **"LA SECRETARÍA"** los archivos finales digitales de **"LA OBRA"** y obtener la autorización de ésta en lo que respecta a logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones.
- f) Entregar a **"LA SECRETARÍA"** los archivos finales digitales aprobados de **"LA OBRA"**.
- g) Coadyuvar con la difusión y promoción de **"LA OBRA"**, de acuerdo con sus políticas, presupuesto y en términos de la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

SC/INEHRM/COED/00937/22

h) Las demás necesarias para el logro del objeto del presente instrumento de conformidad con la normatividad aplicable.

NOVENA. DE LA PROMOCIÓN DE “LA OBRA”.

La promoción de “**LA OBRA**” podrá realizarse por cada una de “**LAS PARTES**” de manera conjunta, por separado o por conducto de un tercero, de acuerdo con las posibilidades de cada una.

DÉCIMA. DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.

“**LAS PARTES**” convienen que los archivos electrónicos de diseño resultantes de la edición objeto del presente instrumento quedan en calidad de depósito en las instalaciones de “**EL INEHRM**” permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.

PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.

“**LAS PARTES**” convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, sean designadas como Responsables Operativas:

1. Por “**EL INEHRM**”: a la Directora de Área (Editorial), María de Lourdes Martínez Ocampo, o quien se desempeñe en el cargo.
2. Por “**LA SECRETARÍA**”: al Licenciado Juan Salvador Álvarez de la Fuente, quien se desempeña como Director de Cultura Escrita.

Las personas Responsables Operativas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que de común acuerdo fijen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA.

DE LAS IMPRESIONES.

Las impresiones y nuevas ediciones de “**LA OBRA**”, serán motivo de otro convenio, o en caso de que el presente instrumento continúe vigente, “**LAS PARTES**” podrán manifestar por escrito y con (30) treinta días naturales de anticipación, su intención de llevar a cabo la impresión y/o nuevas ediciones de “**LA OBRA**”.



**DÉCIMA
TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que el personal que designen para la realización del objeto del presente Convenio queda bajo su más estricta responsabilidad laboral, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA
CUARTA. DE LA VIGENCIA.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de coedición tendrá una vigencia a partir de su firma y al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, o hasta que se cumpla el objeto del presente convenio.

**DÉCIMA
QUINTA. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE "LAS OBRAS" EN SU ASPECTO EDITORIAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que las características distintivas de **"LA OBRA"** en su aspecto editorial no podrán ser reproducidas total o parcialmente bajo ninguna circunstancia, salvo autorización expresa y por escrito de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA
SEXTA. DE LA OBLIGACIÓN DE "LAS PARTES" A NO CELEBRAR CONVENIO.**

"LAS PARTES" se obligan a no celebrar Convenio de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial de **"LA OBRA"** a que se refiere el Objeto del presente instrumento con cualquier otro tercero, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA
SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de alguna de **"LAS PARTES"**, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito, dirigida a los representantes legales de **"LAS PARTES"** a las que se comunique la terminación, con quince días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

SC/INEHRM/COED/00937/22

Por lo tanto, "**LAS PARTES**" se obligan a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios a la otra, y a terceros en el entendido que las acciones que se estén realizando no sufran perjuicio alguno y se lleven a cabo hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

DE LA NO AFECTACIÓN SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La terminación anticipada de este Convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas y efectuadas con anterioridad a su terminación.

**DÉCIMA
NOVENA.**

DE LA FORMA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

"**LAS PARTES**" convienen en que únicamente se podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un *adendum* o Convenio adicional que se suscriba para tal efecto.

VIGÉSIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**", guardarán confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con previa autorización escrita de la parte que sea responsable de dicha información debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo establecido por ley.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

RESPONSABILIDAD CIVIL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores administrativas que hagan imposible su continuidad, pactando, asimismo, que las obligaciones y los derechos establecidos en este Convenio podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

SC/INEHRM/COED/00937/22

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que para la celebración del presente Convenio no existió vicio del consentimiento alguno por el que pueda invalidarse.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio será solucionada por **“LAS PARTES”** de común acuerdo. Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio será solucionada por **“LAS PARTES”** de común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente instrumento, agotarán el procedimiento de avenencia establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley Federal del Derechos de Autor, antes de someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Los asuntos no previstos en el presente instrumento se atenderán en apego a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado al margen y al calce en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**POR “EL INEHRM”
EL DIRECTOR GENERAL**

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA

**POR “LA SECRETARÍA”
LA SECRETARIA DE CULTURA EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

LIC. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL